



BOLETÍN TRIBUTARIO - 160

**EL CONSEJO DE ESTADO DECLARA LA NULIDAD PARCIAL DEL
ARTÍCULO 10° DEL DECRETO 449 DE 2003 - EXENCIÓN DEL GMF
(DESEMBOLSOS DE CRÉDITO)**

Al respecto la Sala efectuó las siguientes consideraciones:

- Los apartes demandados son del siguiente tenor (negrilla):

“Artículo 10. Desembolsos de crédito. Para efectos de la exención establecida en el numeral 11 del artículo 879 del Estatuto Tributario, se entenderá como abono en cuenta todos aquellos desembolsos de créditos que realicen los establecimientos de crédito, las entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria en cuenta corriente, de ahorros o en cuenta de Depósito en el Banco de la República, o aquellos que se realicen mediante cheque sobre el cual el otorgante del crédito imponga la leyenda " PARA ABONO EN CUENTA DEL PRIMER BENEFICIARIO ".

(...)

*También procede la exención indicada en el inciso primero del presente artículo cuando el establecimiento de crédito o la entidad vigilada por Superintendencia de la Economía Solidaria, efectúe el desembolso **al comercializador de los bienes o servicios financiados con el producto del crédito**. En este evento serán requisitos obligatorios:*

*a. Que el beneficiario del préstamo autorice por escrito al otorgante del crédito para efectuar el desembolso **al comercializador de los bienes y servicios**;*

*b. Que el desembolso del crédito se efectúe mediante abono directo en la cuenta corriente o de ahorros **del comercializador de bienes y servicios**. Si el desembolso del crédito se realiza mediante cheque, el otorgante del crédito deberá imponer sobre el mismo la leyenda " PARA ABONO EN CUENTA DEL PRIMER BENEFICIARIO "”.*

- Es claro que los apartes demandados vulneran el principio de legalidad, pues excede la ley que reglamenta, al agregar por dicha vía calidades al titular de la cuenta a la que se abona el desembolso, que no están de acuerdo con la intención del legislador. Es así como el hecho de que se



"incluya" como beneficiario de la exención el desembolso del crédito que se entregue a un "comercializador de bienes o servicios", excluye del beneficio los créditos que se abonen a terceros que no posean tal calidad, lo que contraría abiertamente el espíritu del numeral 11 del artículo 879 E.T. que no establece restricción alguna al respecto. (Sentencia del 30 de mayo de 2011, expediente 17699).

NOTA: Es de anotar que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 660 del 10 de marzo de 2011, el cual en su artículo 14 deroga el artículo 10° del Decreto 449 de 2003.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

ALO

11 de julio de 2011